



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete 2017.

**Naturaleza:** Acción Popular  
**Radicación:** 81001-2331-003-2014-00099-00  
**Demandante:** Edgar Tuliliva García y otros  
**Demandado:** Occidental de Colombia LLC y Otros  
**Tema:** Financiación de Honorarios de Perito  
**Decisión:** Poner en conocimiento a las partes

Este Despacho mediante auto del 27 de abril de 2015<sup>1</sup> comisionó al IDEAM para que rindiera un informe técnico pericial, disponiendo que los gastos que surgieran serían a cargo del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, según lo dispuesto por el art 25 de la Ley 472 de 1998.

No obstante lo anterior como el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) manifestó no contar con el presupuesto requerido para efectuar la pericia, pero sí con el personal idóneo para practicar el estudio, la Occidental de Colombia, sufragó los gastos de la experticia mientras el Fondo para la Defensa de los Derechos en Intereses Colectivos se pronunciaba en relación a cubrimiento del costo que aquella, conforme a lo previsto en la norma citada.

Mediante oficio No. 201700024978 del 07 de febrero de 2017 el Dr. Hernán Guillermo Jojoa Santacruz, Director de Recursos y Acciones Judiciales, informó que esa entidad asumiría los gastos de la prueba ordenada, para lo cual el perito debía allegar unos documentos y poder desembolsar el dinero.

Como en el presente caso se tiene la certeza de que el peritaje si fue realizado por la entidad designada para ello, gracias a la colaboración económica de la demandada Occidental de Colombia, el Despacho autoriza que los gastos sufragados por esta entidad sean cubierto por el Fondo para la Defensa de los Derechos en Intereses Colectivos, conforme a la tarifa indicada por la entidad, quien manifestó con antelación que cubriría dicho costo, por lo tanto Occidental de Colombia deberá presentar los documentos que exija el Fondo para la Defensa de los Derechos Colectivos.

Igualmente se dispone que por secretaria se expida la certificación de recibo del informe pericial ordenado en este asunto.

De otro lado, como ya fue presentado el dictamen ordenado de oficio por este Despacho, por remisión directa del artículo 68 de la Ley 472 de 1998, se dispone que el expediente permanezca en la Secretaría, conforme lo señala el artículo 231 del CGP que dispone "*práctica y contradicción del dictamen*

<sup>1</sup> FI 91-92 del cuaderno No.2 medida cautela

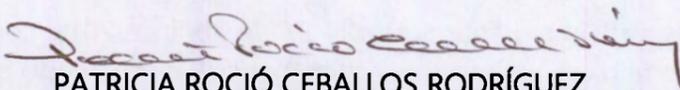
8:00 am  
24 ABR 2017  
Rueda

Naturaleza: Acción Popular  
Expediente: 81001-2331-003-2014-00099-00  
M.P.: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

decretado de oficio. Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva...". Experticia que obra a folios 1139-1140 del expediente.

Igualmente se fija como fecha para realizar la audiencia donde se surtirá el trámite de contradicción del dictamen la del día dieciséis (16) de mayo de 2017 a las diez (10:00) de la mañana

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA  
SECRETARÍA GENERAL  
Por anotación en el estado N° 33,  
notifico a las partes, la presente  
providencia, hoy 25 de 2017 a las  
8:00 AM.  
**MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ**  
Secretaría General

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA  
DRA. PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ  
Se notifica personalmente al Procurador No. \_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_